



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2009-00098- 00

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, junto con memorial de la parte actora recibido a través del correo electrónico el día 19/05/2022 a las 8:00 a.m. y 11:15 a.m. con 11 fls. cada una. Para proveer.

Saboyá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT - 031

Versión: 01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 8



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 297

SGC

Radicado No. 2009-00098-00

Saboya, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: SUCESION DOBLE E INTSTADA
Demandante/Solicitante/Accionante: MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ Y OTROS
Apoderado: DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCON
Causantes: FLAMINIO RODRIGUEZ LAITON Y SENAIRA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ

I. ASUNTO

La parte actora remitió memorial a través del correo electrónico el día 19 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m. y 11:15 a.m. con 11 fls. cada uno, informando que remitió avisos a los secuestres GABRIEL ORLANDO OSPINA RINCON y JEFER DAYAN VANEGAS MONROY secuestres en representación de ASACOOPS S.A.S., y las notificaciones fueron devueltas por el correo 4>>>72. Por lo anterior se agregarán las constancias aportadas al proceso para lo que haya lugar.

De otro lado, pide al Juzgado se oficie a la Inspección de Policía o en su defecto al Comando de Policía de Tunungüá, o a quien corresponda para que se retire los semovientes y el trapiche que se encuentran en el predio denominado EL LIBANO del municipio de Tunungüá, bien que le corresponde a los herederos reconocidos en la presente sucesión.

La anterior situación se pone de presente por cuanto el día de la entrega de los inmuebles, efectuada por el Juez Promiscuo de Tunungüá los opositores FABIO ELISEO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y WILLIAM GILBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, se comprometieron a sacar y retirar de los inmuebles dichos semovientes en un plazo no mayor a 15 días, sin que a la fecha hayan cumplido hasta la presente, y continúan usufructuando de los predios el Líbano ubicada en la vereda Vijagüal de dicho municipio de propiedad de los herederos reconocidos.

AUTO INTERLOCUTORIO No 297

Radicado No. 2009-00098-00

En atención a las anteriores circunstancias pide se ordene a quien corresponda el retiro de los semovientes, como el trapiche y se ordene la entrega inmediata del inmueble por parte de los opositores de los demandantes.

II. ACTUACION

Revisado el proceso, tenemos que el Despacho luego de haber dado el trámite legal que corresponde al Trabajo de partición en este asunto, procedió el día **19 de septiembre de 2019, a proferir la sentencia aprobatoria del Trabajo de partición y adjudicación** de los bienes relictos de los causantes FLAMINIO RODRÍGUEZ LAITÓN y SENAIRA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, a sus herederos PUBLIO ARMANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ILVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ANA MERCEDES DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, CARLOS EFRAÍN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MARÍA OFELIA RODRÍGUEZ DE LAITÓN, LIRIA MARÍA RODRÍGUEZ DE CASTELLANOS, MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LUZ NIDIA ZAMBRANO RODRÍGUEZ, WUILMAR MATERO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, PEDRO ALEJANDRO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, SAMUEL ANTONIO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, JOSÉ ORLANDO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, ÍTALO IVAN ZAMBRANO RODRÍGUEZ, SEGUNDO LEÓNIDAS ZAMBRANO RODRÍGUEZ, los cuales se denominan: EL LIVANO el mismo que para la ORIP se denomina EL LIVANO, con cedula catastral No. 00000050034 y FMI No. 072 - 78465; EL LÍBANO, con cedula catastral No. 00000050034, FMI No. 072- 78455, los NARANJITOS, con cedula catastral No.005027 y FMI No. 072 - 19544; EL CLAVELLINO con cedula catastral No. 005-21, FMI. 072-19545, ubicados en la vereda Vijagüal del municipio de Tunungüá – Boyacá, y de otros bienes que están en la vereda Tibistá de esta jurisdicción denominados: BUENAVISTA, BERLÍN, CRUZ GRANDE, LA MESITA, y EL REPOSO.

Igualmente se tiene que frente a la Sentencia adiada 19 de septiembre de 2019, la cual fue corregida con auto del 21/11/2019, este Despacho dio el trámite legal que corresponde a estas providencias quedando constancia secretarial a fl. 613 de la ejecutoria de la misma, la cual ocurrió el miércoles veinticinco (25) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

A su vez, se tiene que a fl. 617, la secretaria de este Despacho libro el oficio No. 182 del 16/06/2020 para la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chiquinquirá, comunicando la inscripción de la sentencia.

A fl. 617 obra solicitud de la apoderada demandante para se decrete y se fije fecha y hora para llevar a cabo la **ENTREGA** por este despacho o por comisionado, **de bienes** que fueron secuestrados dentro del proceso de la referencia y que fueron de propiedad de los causantes y que hoy pertenecen a los adjudicatarios señores: PUBLIO ARMANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ILVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ANA MERCEDES DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, CARLOS EFRAÍN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MARÍA OFELIA RODRÍGUEZ DE LAITÓN, LIRIA MARÍA RODRÍGUEZ DE CASTELLANOS, MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LUZ NIDIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 297

Radicado No. 2009-00098-00

ZAMBRANO RODRÍGUEZ, WUILMAR MATERO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, PEDRO ALEJANDRO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, SAMUEL ANTONIO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, JOSÉ ORLANDO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, ÍTALO IVAN ZAMBRANO RODRÍGUEZ, SEGUNDO LEÓNIDAS ZAMBRANO RODRÍGUEZ, según da cuenta la sentencia 19/09/2022.

Como anexos a la anterior solicitud, la apoderada actora allegó Certificado de FMI No. 072-9425 anotación No. 8, FMI No. 072-11042 Anotación 9, FMI No. 072-19544 anotación No. 5; FMI No. 072-19545, FMI No. 072-69030, anotación No. 4, FMI No. 072-78446m anotación No. 3, FMI No. 072-78455, anotación No. 4, FMI No. 072-78465 anotación No. 4 y 072-78523 Anotación No. 7, que dan cuenta que la Sentencia adiada 19 de septiembre de 2022 quedo registrada en los inmuebles antes citados.

En este orden, el Despacho dispuso con auto del 20 de agosto de 2020, la entrega de los predios con folios de matrículas inmobiliarias No. FMI Nos. 072-9425, 072-11042; 072-69030; 072-78446, ubicados en el municipio de Saboyá y 072-78523; 072-78465; 072-78455, 072-19544; 072-19545, localizados en el municipio de Tunungüá- Boyacá.

Procedió a fijar fecha y hora para llevar a cabo la entrega de los predios localizados en esta jurisdicción, para el día 11 de diciembre de 2020, y para la entrega de los bienes inmuebles que se encuentran en el Municipio de Tunungüá, se procedió a COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de dicha Localidad.

Entre tanto se ordenó por este Juzgado Notificar esta providencia por aviso como lo prevé el art. 308 del C.G.P. P. (Fl. 643 al 644).

Secretaria con Comisorio No. 006 del 31 de agosto de 2020, remitió al Juzgado Promiscuo Municipal de Tunungüá, para que se cumpliera lo dispuesto en auto del 20/08/2020, en cuanto a la entrega de inmuebles que son de esta sucesión que se encuentran en dicha localidad (fl. 645)

A fl. 688 el Juzgado Comisionado con auto del 10 de septiembre de 2020, procedió a auxiliar nuestra comisión y fijo el día 7 de octubre de 2022, a las 9:00 a.m. para tal efecto.

Posteriormente con auto 24 de septiembre de 2020, el Juzgado de Tunungüá atendió la solicitud de aplazamiento solicitada por la apoderada actora, señalando nueva fecha y hora para el 28/10/2020 a las 9:00 a.m. para la entrega de los bienes de la sucesión.

El Juzgado Comisionado en la fecha antes indicada, procedió a llevar a cabo la ENTREGA DE BIENES de la presente sucesión, sin embargo en la misma el señor Gil Roberto Rodríguez, como opositor a través de apoderado judicial DR. GERMAN ADRIÁN CABREJO CÁRDENAS y los terceros señores FABIO ELISEO y WILLIAM GILBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderado judicial Dr. CRISTIAN CAMILO RAMOS, se opusieron a la entrega de los bienes.

AUTO INTERLOCUTORIO No 297

Radicado No. 2009-00098-00

El Comisionado resolvió la oposición del señor GIL ROBERTO RODRÍGUEZ denegando la misma, y en cuanto a la oposición del FABIO ELISEO y WILLIAM GILBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, se aceptó la misma y se procedió a recepcionar pruebas documentales y 4 declaraciones juramentadas y declaraciones de testigos señores JOSÉ ULDARICO GUERRERO RONCANCIO, JULIO VICENTE SANABRIA, así como los interrogatorios de los terceros incidentante. Practicadas las anteriores se suspendió la diligencia de entrega y se devuelve el Comisorio a este Despacho (numeral 7 del art. 308 del C.G.P.)

Este Juzgado con auto del 26/11/2020, dispuso abrir cuaderno para el incidente de oposición a la entrega siendo incidentante los señores FABIO ELISEO y WILLIAM GILBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, representados por el abogado Dr. CRISTIAN CAMILO RAMOS, se ordenó dar traslado a los incidentados por 3 días (art. 192 del C.G.P.), y se dispuso dejar en conocimiento la entrega de la póliza que elevo el Dr. ADRIANO CABREJO CÁRDENAS.

Con auto del 10/12/2020 (fl. 109 Cd.8 Incidente) se señaló el día 12/04/2021, para efectos de celebrar audiencia en este asunto; sin embargo, el apoderado de los incidentante solicitó al Juzgado el aplazamiento de la diligencia, la cual se encontró justificada y se fijó nueva fecha y hora para la audiencia antes citada para el viernes 19/07/2021 a las 9:00 a.m.

Cumplida la cita y celebrada la audiencia de que trata el art. 129, el Despacho RESOLVIÓ: **RECHAZAR** la oposición a la entrega de los inmuebles con FMI Nos. **072-78523**; 072 - 78465; 072- 78455, 072 - 19544; 072-19545, localizados en el municipio de Tunungüá- Boyacá; como consecuencia se dispuso la entrega de los anteriores inmuebles, se condenó solidariamente a los opositores FABIO ELISEO y WILLIAM GILBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, y a su representante judicial CRISTIAN CAMILO RAMOS DÍAZ. Aunado a lo anterior se ordenó la compulsión de copias ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible conducta en que pudieron haber incurrido los incidentante antes citados, por falso testimonio (art. 442 del C.P.), y fraude procesal (art. 453 del C.P.) Así mismo se dispuso compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de Boyacá, para que se investigue la posible comisión de falta señalada en el art. 33 de la ley 1123 de 2007, art. 81 del CG.P. y las que se puedan derivar con el actuar del profesional del derecho CRISTIAN CAMILO RAMOS DÍAZ C.C. No. 013.643.361 de Bogotá y T. P. No. 295.121. Entre tanto se notificó la decisión anterior en audiencia, y el apoderado de los incidentados APELO la decisión, concediéndose ésta ante el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá.

En segunda instancia se profirió la decisión el 28 de enero de 2002, donde se confirmó el fallo de este Juzgado de fecha 16/07/2021, excepto el numeral 4 de la parte resolutive que se revocó, que tenía que ver con el pago de la multa solidaria de 10 S.M.L.M.V.

AUTO INTERLOCUTORIO No 297

Radicado No. 2009-00098-00

La decisión anterior, fue recibida en el Despacho y agregada el 3 de marzo de 2022, obedeciendo y estando a lo resuelto por el superior.

Continuando con la actuaciones, encuentra esta Censora que a fl. 859 del CD. No. 1 A-obra solicitud de la apoderada de los herederos reconocidos de fecha 28 de febrero de 2022, donde solicita que se decrete y fije fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE ENTREGA de los inmuebles que se encuentran en la vereda Vijagüal del municipio de Tunungüa a los herederos que representa.

En este orden este Juzgado dispuso comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Tunungüa, para realizar la entrega de los predios que hacen parte de esta sucesión, y que se encuentran ubicados en dicha jurisdicción, de acuerdo al Trabajo de partición que fue aprobado mediante sentencia del 19 de septiembre de 2019, la cual se encuentra debidamente registrada en la ORIP de Chiquinquirá.

En este orden, la secretaria libro el Comisorio No. 0001 del 16/03/2022, y el Juzgado comisionado auxiliando nuestra comisión fijo el día 6 de abril de 2022 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la entrega de los predios: EL LIVANO el mismo que para la ORIP se denomina EL LIVANO, con cedula catastral No. 00000050034 y FMI No. 072 - 78465; EL LÍBANO, con cedula catastral No. 00000050034, FMI No. 072- 78455, los NARANJITOS, con cedula catastral No.005027 y FMI No. 072 - 19544; EL CLAVELLINO con cedula catastral No. 005-21, FMI. 072-19545, ubicados en la vereda Vijagüal del municipio de Tunungüa – Boyacá.

Llegada la fecha y hora antes indicada, se procedió a llevar a cabo la DILIGENCIA DE ENTREGA comisionada, sin que en la misma se hubiere presentado oposición a la misma. (fl. 935 y 936).

Este Juzgado con auto del 12 de mayo de 2022, recibió la comisión anterior y la agrego al expediente, dejándola en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Conforme lo enunciado la Apoderada actora, trae el escrito que ocupa la intención de este despacho.

III. COSIDERACIONES

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, encuentra este despacho que ya ha agotado el trámite legal que correspondió en sede de proceso de Sucesión, por tanto y dado que este asunto se profirió Sentencia aprobatorio del Trabajo de Partición, adiada 19 de septiembre de 2019, corregida mediante proveído de fecha 21 de noviembre de 2019, emitida por este Despacho, las que se encuentran debidamente registradas ante la ORIP de Chiquinquirá, y en virtud de lo previsto en el numeral #3 del art. 42 del C.G.P., atendiendo que se pone en conocimiento por la parte actora un conducta presuntamente

AUTO INTERLOCUTORIO No 297

Radicado No. 2009-00098-00

contraria a la dignidad de las justicia, por no poderse materializar la sentencia adiada 19 de septiembre de 2019.

De acuerdo al Art. 228 Constitucional, la administración de justicia es una función pública y por su parte el Art. 230 de la Carta Superior, categóricamente señala que los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio de la ley, en tal sentido la Corte Constitucional en Sentencia SU 034/18, la Corte Constitucional señaló que las providencias judiciales tienen un carácter vinculante y coercitivo, por lo tanto su desconocimiento implica no sólo violentar derechos fundamentales, sino también afectar el orden constitucional vigente.

“El derecho de acceso a la administración de justicia no se circunscribe exclusivamente al ejercicio del derecho de acción, sino que está inescindiblemente vinculado al debido proceso y a la expectativa de las partes de que, una vez en firme, la decisión judicial que pone fin a una controversia se materialice en debida forma. Desconocer esta premisa básica implicaría soslayar el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en detrimento no solo de los derechos fundamentales, sino del orden constitucional vigente.”

Así las cosas y teniendo en cuenta lo prescrito en el numeral 3 del Art. 42 del CGP, es deber de la suscrita funcionaria judicial prevenir y denunciar los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad, y buena fe, que deben observarse en el proceso y toda tentativa de fraude procesal. Por lo anterior, procederá este Juez a dejar para lo de su competencia, de la Inspección de Policía del Municipio de Tunungüá, y al Comando de Policía de Tunungüá, en el marco de la Ley 1801 de 2016 en sus arts. 206 y 209, a efectos de que tanto, se sirvan proceder a realizar el acompañamiento a los herederos reconocidos en este asunto, a efectos de que los incidentantes que resultaron vencidos en su oposición a la entrega de los bienes en este asunto, GIL ROBERTO RODRIGUEZ, FABIO ELISEO y WILLIAM GILBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ni ninguna otra persona se interponga en el disfrute y goce de los bienes adjudicados y entregados a los herederos reconocidos, en la presente causa mortuoria, como se dispuso en la Sentencia adiada 19/09/2019, corregida con auto del 21/11/2019 que aprobó el Trabajo de partición en este asunto.

Por secretaria líbrense las comunicaciones del caso con los anexos necesarios.

Igualmente se dispondrá remitir a la Fiscalía Seccional de Chiquinquirá, la comunicación recibida el 19 de mayo de 2022, en la que la parte actora pone en conocimiento la situación que impide a sus poderdantes el goce y disfrute de los bienes que le fueron adjudicados mediante la sentencia antes señalada que profirió este Despacho, a efectos de que se investiguen las posibles conductas penales en que puedan estar inmersas las personas que impidan u obstaculicen el ejercicio libre de la posesión sobre los bienes adjudicados mediante sentencia adiada 19/09/2019, corregida con auto del 21/11/2019, que aprobó el Trabajo de partición en este asunto, y que ya fueron entregados a los herederos reconocidos. Librar atento Oficio con los insertos del caso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

AUTO INTERLOCUTORIO No 297

Radicado No. 2009-00098-00

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes los documentos aportados por la Dra. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN, radicados a través del correo electrónico el día 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. y 11:15 a.m., con 11 fls. cada uno.

SEGUNDO: Por secretaria líbrense las comunicaciones del caso con los anexos necesarios ante la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TUNUNGÜÁ**, y el **COMANDO DE POLICÍA DE TUNUNGÜÁ**, para que se sirvan proceder a realizar el acompañamiento a los herederos reconocidos en este asunto a efectos de que quienes fungieron como opositores a la entrega de los bienes de la sucesión y fueron vencidos GIL ROBERTO RODRIGUEZ, FABIO ELISEO y WILLIAM GILBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ni ninguna otra persona, se interponga en el disfrute y goce de los bienes adjudicados y entregados a los herederos reconocidos, en la presente causa mortuoria como se dispuso en la Sentencia adiada 19/09/2019, corregida con auto del 21/11/2019 que aprobó el Trabajo de partición en este asunto, la cual se encuentra debidamente registrada en la ORIP de Chiquinquirá en los respectivos FMI, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REMITIR a la Fiscalía Seccional de Chiquinquirá, la comunicación recibida el 19 de mayo de 2022 por la parte actora, donde pone en conocimiento la situación que impide a sus poderdantes el goce y disfrute de los bienes que le fueron adjudicados mediante la sentencia antes señalada que profirió este Despacho, a efectos de que se investiguen las posibles conductas penales en que puedan estar inmersas las personas que impidan u obstaculicen el ejercicio libre de la posesión sobre los bienes adjudicados mediante sentencia adiada 19/09/2019, corregida con auto del 21/11/2019 que aprobó el Trabajo de partición en este asunto, que fueron entregados a los herederos reconocidos, conforme lo expuesto en precedencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 21, publicado el 27 de mayo de 2022.



AUTO INTERLOCUTORIO No 297

Radicado No. 2009-00098-00

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b53695222718ac4688db379a1af610f3609fbad35a80e31f6519c7e1ffc0194**

Documento generado en 26/05/2022 06:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>